



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos, se turnaron, para estudio y dictamen, las siguientes iniciativas:

Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

Iniciativa con proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Con relación a las iniciativas de referencia, quienes integramos las Comisiones unidas a cargo del dictamen correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso ac); 36 inciso d); 43 párrafo 1 incisos e), f), y g); 44; 45; 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

Las iniciativas de mérito fueron debidamente recibidas y turnadas el 24 de mayo del actual por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar las acciones legislativas que nos ocupan y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de las acciones legislativas

Las acciones legislativas en estudio tienen como único propósito crear la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, a fin de regular la integración y funcionamiento del citado órgano jurisdiccional, el cual se constituye como la institución que sancionará las faltas administrativas graves, cometidas por servidores públicos y particulares que incurran en actos de corrupción.

IV. Análisis del contenido de las Iniciativas

- **Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.**

En primer término, el autor de la acción legislativa refiere que la Justicia Administrativa es un derecho que emana del principio fundamental inseparable que encuentra su expresión en el Estado de Derecho y que el fortalecimiento de la sociedad civil sólo puede darse con hombres y mujeres libres en una sociedad justa, pues una sociedad marcada por la pobreza y la exclusión de la mayoría, no puede garantizar el ejercicio de las libertades ciudadanas. El reto histórico del Estado mexicano, en la instauración de la democracia integral, radica en lograr la igualdad de oportunidades de los mexicanos, sin destruir su libertad; en hacer realidad los derechos sociales, sin inhibir la iniciativa, la creatividad, talento e



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

imaginación de los individuos y comunidades, y en luchar por una sociedad justa que destierre prácticas que permitan la explotación de los individuos o el abuso de las autoridades administrativas en la aplicación de la ley.

Expresa también que derivado de los ordenamientos constitucionales que obligan a las autoridades a sujetar su actuación al imperio de la ley, de tal manera que los órganos de la Administración Pública tienen como punto de partida y límite de su actuación, la competencia y las formalidades que son establecidas por el legislador, como condicionantes para la emisión de actos que generen derechos y obligaciones hacia los particulares.

Sin embargo, alude que una forma de mantener la legalidad en el Estado de Tamaulipas por parte de las autoridades administrativas, es precisamente a través de lo que en la doctrina se conoce como la revisión de oficio, que constituye el primer paso de la Justicia Administrativa.

Indica que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción.

Aunado a ello afirma que en dicha reforma se planteó la necesidad de "... crear el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos...", y que dichos sistemas se integrarán por las instancias administrativas y jurisdiccionales encargadas de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no sólo del servidor público o particular que realicen hechos conocidos o identificados como



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de corrupción en contra de la administración pública, sino también en aquellos casos en que su función o cargo o comisión las realice en contra de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

En ese contexto, aduce que para tal efecto se consideró de suma importancia transformar al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en Tribunal Federal de Justicia Administrativa, modificando su estructura orgánica y asignándole nuevas competencias a las ya conferidas, por la fracción XXIX-H del artículo 73 de la Constitución Federal. Es así que a dicho Tribunal Administrativo, corresponde ahora, imponer las sanciones a los servidores públicos de los tres poderes y órganos constitucionales autónomos de la federación por las responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que participen en hechos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias.

Puntualiza que la reforma también impactó al texto del artículo 116 de la Constitución Federal en el que se estableció que las constituciones y leyes de los estados instituyan Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

En tal virtud, aduce que en este contexto el Congreso del Estado de Tamaulipas procedió a la modificación del texto constitucional local para hacerlo acorde con el Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que, el 20 de abril del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 48 el Decreto No. LXIII-152, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de combate a la corrupción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Manifiesta también que acorde con la reforma federal, el Tribunal Fiscal del Estado, en términos de la reforma al artículo 58 fracción LVI de la Constitución Política local, se transformó en Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas y orgánicamente, pasó de uno a tres magistrados en su composición. Asimismo, se erigió como un tribunal dotado de autonomía para dictar sus fallos, que tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter fiscal, contencioso administrativo que se susciten entre la administración pública estatal o municipal o sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales, por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Continúa afirmando que la reforma constitucional a nivel local, estableció en su artículo transitorio segundo que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, deberá expedir las disposiciones legales correspondientes, dentro de los plazos establecidos en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.

En ese sentido, estima por esta razón presentar a consideración de esta Soberanía, la iniciativa de Decreto que crea la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en la cual de modo destacado, se regulan las facultades otorgadas por la Constitución Política local al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, para dar cabida al Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, con la distribución de competencias que le corresponde a cada entidad pública que lo integra.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, aduce que no es ajeno a este Ejecutivo, el hecho de que la actual legislación que estructura y organiza al Tribunal Fiscal del Estado, tiene su antecedente en la Ley de Hacienda del Estado, expedida el 6 de diciembre de 1930, publicada en el Periódico Oficial No. 100, el 13 del mismo mes y año. En 1951 se expidió la Ley de Justicia Fiscal del Estado de Tamaulipas, la cual derogaba todos los asuntos contenidos en la Ley de Hacienda de 1930, que hicieran referencia al Tribunal Fiscal del Estado.

De tal manera que, posteriormente se aplicaría el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 29 de diciembre de 1976, estando vigente durante el período del 1o de enero de 1977 al 31 de diciembre de 1991, con la salvedad de que los Títulos Tercero y Cuarto siguen vigentes hasta la fecha, por señalamiento del artículo segundo transitorio del actual Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, que a su vez se difundió en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de diciembre de 1991.

Refiere que dicha legislación, aunque innovadora en su tiempo, en la actualidad ha quedado rebasada por la realidad social en la que vivimos. Es por ello que en la iniciativa que se presenta, se han incluido figuras novedosas que la modernizan y la hacen acorde con los nuevos paradigmas de tutela judicial efectiva y de transparencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

El autor de la iniciativa expresa que no sólo recoge las nuevas competencias para sancionar a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, o de fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, sino que incorpora figuras procesales contempladas en los más modernos cuerpos jurídicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Manifiesta que, por esta razón resulta justificada la iniciativa que se propone, porque con ella se pretende dotar al Tribunal de Justicia Administrativa, de una legislación acorde con los nuevos tiempos y la nueva realidad social. Se requiere no sólo de la modificación de ciertos artículos de la ley actual, sino de una nueva, más avanzada, que incorpore figuras jurídicas novedosas y trascendentes como son, entre otras, la tutela de los derechos humanos a la luz de las reformas constitucionales de junio de dos mil once; como el hecho de que el juicio de nulidad se instituya como un remedio procesal sencillo y eficaz para la defensa de los derechos de los particulares frente a los actos arbitrarios de las autoridades estatales o municipales o de sus organismos descentralizados.

El autor de la iniciativa expresa que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas que se propone, consta de cincuenta artículos agrupados en cuatro Títulos, los cuales de manera sistematizada regulan la parte orgánica del Tribunal aumentando de uno a tres el número de Magistrados de acuerdo a la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción. Manifiesta que dichos Magistrados se asignan a igual número de Salas Unitarias concentradas en la ciudad de Victoria como sede del Tribunal.

Alude que, la Ley que se propone incorpora las nuevas competencias al Tribunal para conocer de la imposición de sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas calificadas como graves por la ley; la reparación de los daños ocasionados a la Hacienda Pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales y los organismos públicos autónomos creados por la Constitución u otras disposiciones legales aplicables. Además, clarifica la competencia para impugnar resoluciones de los organismos públicos descentralizados estatales o municipales; para conocer sobre resoluciones recaídas a reclamaciones de carácter patrimonial, contratos administrativos, de obra pública conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el Estado de Tamaulipas, y de los contratos derivados de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus municipios y la Ley que regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Tamaulipas. También establece competencia para conocer del juicio de lesividad, con lo cual se da oportunidad a las autoridades administrativas de impugnar actos o resoluciones favorables a los particulares, pero expedidos sin cumplir las exigencias del orden público, en clara contravención a la ley.

Derivado de lo anterior, expresa el promovente que con lo anterior se amplía la competencia material del Tribunal para conocer de la impugnación de los actos o resoluciones de las autoridades administrativas estatales o municipales que afecten negativamente la esfera jurídica de los particulares, fortaleciendo con ello, el estado constitucional de derecho y convierte al juicio de nulidad como un instrumento garante de los derechos fundamentales.

Refiere el promovente que la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas que se propone, enfatiza las nuevas competencias del Tribunal, acorde con la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción y transparencia de la actividad jurisdiccional.

- **Iniciativa con proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.**

Los promoventes consideran que la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2015 estableció una nueva etapa en la forma de hacer justicia en México. Inclusive, esta modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos viene a establecer un nuevo paradigma en la formación jurídica y cívica de los estudiantes mexicanos pues incorpora una materia novedosa de estudio y aplicación de la misma ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Señalan que la exigencia generalizada de someter al más amplio escrutinio público a los actores políticos, servidores públicos y en general a cualquier persona que utiliza recursos públicos, se ha resuelto, normativamente, con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y los correlativos sistemas en las entidades federativas. Aunado a lo anterior, manifiestan que es de reconocerse que una de las instancias que estaba relegada a un segundo plano y que es de la mayor importancia revitalizar, es el de la justicia administrativa.

Aunado a ello, afirman que gracias a esta reforma, el problema está en camino de resolverse pues se modificó el artículo 116, fracción V, de la Constitución General de la República, a efecto de establecer la obligación para las entidades federativas de instituir en sus constituciones locales y leyes, Tribunales de Justicia Administrativa dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, resolver recursos contra sus resoluciones.

Señalan que estos órganos jurisdiccionales son fundamentales para acercar a los ciudadanos a las autoridades y propiciar que éstas se conduzcan estrictamente bajo el imperio de la ley, y para que en caso de incumplimiento se cuente con un mecanismo que permita hacer valer el derecho.

Consideran que, fomentar la impugnación de los actos de autoridad es sano para un sistema democrático, pues en primer término se incentiva la participación de los ciudadanos en lo general y, en segundo, pero igual de importante, se genera mayor certidumbre a la sociedad en cuanto a las consecuencias de sus acciones y al cumplimiento de la ley por parte de las autoridades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Argumentan que, por ello, en un ejercicio de diálogo respetuoso, esta Legislatura aprobó el Decreto LXIII-152 de fecha 5 de abril de 2017 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 48 de fecha 20 de abril de 2017, mediante el cual se reformó la fracción LVI del artículo 58 de la Constitución Política Local, a efecto de establecer la facultad de este Congreso de instituir el Tribunal de Justicia Administrativa y así dar cumplimiento al imperativo constitucional establecido en el artículo 116, fracción V.

Señalan además que, por esta reforma se estableció que el Tribunal se integrará por tres Salas Unitarias de competencia mixta, para conocer de las materias fiscal, contencioso-administrativa y para sancionar las faltas graves y hechos de corrupción.

Por lo que estiman importante que la presente iniciativa de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas se componga de 38 artículos, distribuidos en cuatro Títulos, los cuales los establecen de la manera siguiente:

El Título Primero "DISPOSICIONES GENERALES" establece en el Capítulo I "Del Tribunal de Justicia Administrativa", el objeto de la propia ley y los asuntos, en lo general, que serán resueltos por este órgano jurisdiccional. En el Capítulo II "Competencia del Tribunal y Conflictos de Intereses" se establecen las resoluciones que podrán ser impugnadas ante el Tribunal y los procedimientos de responsabilidades de los que conocerá, así como los impedimentos de los Magistrados.

El Título Segundo "INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL" se compone de cinco capítulos, en los que se regula la Estructura, el Pleno, los requisitos para ser Magistrado, las ausencias de los Magistrados, y las causas de terminación del cargo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el Título Tercero "DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL", Capítulo I se establecen las atribuciones del Presidente del Tribunal y en el Capítulo II las de los Magistrados de las Salas Unitarias. Además, en el Capítulo III se desarrolla el personal que debe integrar las Salas Unitarias y el Pleno, así como la facultad reglamentaria del Pleno para expandir con mayor amplitud las funciones de los servidores públicos del Tribunal. De igual forma.

En el Título Cuarto "DE LA JURISPRUDENCIA" se establece el procedimiento para que las sentencias del Tribunal formen jurisprudencia.

Continúan manifestando los promoventes que a través de esta iniciativa también se pretende dar cumplimiento cabal a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que establece el procedimiento de responsabilidades administrativas por faltas graves, así como los medios de impugnación procedentes en contra de las resoluciones que se dicten en el primero.

Por tanto, afirman que se establece la facultad de la Sala Unitaria para substanciar y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa y, ante una eventual impugnación de las resoluciones que se dicten, sea el Pleno quien las resuelva, atendiendo a la libertad de configuración normativa establecida en los artículos 215 y 221 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aasimismo concluyen exponiendo que, las Salas Unitarias substanciarán y resolverán los asuntos fiscales y contencioso-administrativos y, en caso de impugnación por la autoridad de aquellas resoluciones que sean favorables a los particulares podrán ser recurridas en términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo que también se propone en diversa iniciativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a las acciones legislativas que nos ocupan respecto a la intención por parte de los promoventes de crear la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, como un órgano que viene a sustituir al Tribunal Fiscal del Estado en funciones, las comisiones dictaminadoras tenemos a bien emitir nuestra opinión a las propuestas de mérito a través de las presentes consideraciones.

Estos cuerpos colegiados hemos tenido a bien analizar de manera particular el contenido de las dos iniciativas promovidas, una de ellas por el Ejecutivo del Estado, y la otra por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ambas con el propósito de cumplir con las disposiciones generales que obligan a este Congreso a expedir los ordenamientos respectivos que habrán de estar dotados de frecuencia normativa con el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En esa tesitura, tenemos a bien mencionar que con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, acto del Constituyente Permanente que procura un cambio paradigmático en nuestro sistema jurídico, esto es en las instituciones y autoridades del país a fin de establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también, el Decreto en cita dispone en su artículo cuarto transitorio que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del referido Decreto.

Y que, por su parte, el diverso precepto séptimo transitorio del multicitado Decreto señala que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las leyes generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

Es el caso que, esta Sexagésima Tercera Legislatura tuvo a bien expedir, el 5 de abril del presente año, el Decreto número LXIII-152, mediante el cual se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de combate a la corrupción, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 48, el 20 de abril del actual, acto legislativo por el que se formularon distintas adecuaciones a la Norma Fundamental Local con el objeto de dar cumplimiento y lograr la armonización de nuestro marco jurídico estatal vigente con relación a la reforma constitucional federal citada.

Una de las aportaciones más destacables que tiene lugar, dada la reforma constitucional local aludida, es la creación del Tribunal de Justicia Administrativa, sustituyendo al actual Tribunal Fiscal del Estado, que descansa en lo establecido en el artículo 58 fracción LVI de la Ley Suprema Estatal, de la forma siguiente:

ARTÍCULO 58.- *Son facultades del Congreso:*

LVI.- Para expedir leyes en materia de impartición de justicia administrativa, así como instituir el Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

dictar sus fallos, y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. El Tribunal tendrá a su cargo dirimir controversias que se susciten entre la administración pública estatal o municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales, por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

El Tribunal se integrará por tres salas unitarias de competencia mixta para conocer de las materias fiscal, contencioso-administrativa y para sancionar las faltas graves en que incurran los servidores públicos estatales y municipales por hechos de corrupción en los términos que dispongan las leyes. Cada sala se integrará por un magistrado. Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo ocho años improrrogables.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley;

Por lo que hace a las disposiciones transitorias del Decreto que reforma la Constitución Política local, en lo referido al Tribunal de Justicia Administrativa o que impactan con su entrada en funciones, se tiene a bien señalar que los artículos sexto y séptimo contienen precisiones al respecto, los cuales a la letra dicen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

ARTÍCULO SEXTO. *El Tribunal Fiscal del Estado continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentren en trámite conforme a las disposiciones vigentes, hasta la entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción LVI del artículo 58, de esta Constitución.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Por única ocasión, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que se nombren para el inicio de funciones del órgano jurisdiccional, durarán en su encargo, respectivamente, el primero de los nombrados cuatro años, el segundo seis años y el tercero ocho años improrrogables, periodos que empezarán a contar a partir de sus respectivos nombramientos. Los subsecuentes nombramientos de magistrados tendrán una duración en el cargo de ocho años improrrogables.*

En esa tesitura, con relación a la función jurisdiccional en materia administrativa, la instancia que se instituye mediante esta acción legislativa es esencial para el uso más eficiente de los medios y recursos públicos, y para garantizar a las personas dedicadas al servicio público la observancia irrestricta de las garantías de legalidad y debido proceso. Todo ello es de trascendencia y valor primario para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción y para alcanzar los resultados proyectados, en el marco de un democrático Estado de Derecho.

Es por ello que, derivado de las reformas constitucionales federales y locales en materia de combate a la corrupción, se propone por las partes promoventes, crear un Tribunal de Justicia Administrativa integrado por tres Magistrados en Salas Unitarias de competencia mixta para conocer temas fiscales, contencioso-administrativos y para sancionar las faltas graves en que incurran los servidores públicos estatales y municipales por hechos de corrupción, a lo cual somos coincidentes toda vez que actuar en este ámbito es atender en su justa dimensión un reclamo social de los tamaulipecos, por lo que, como representantes populares,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

debemos de emprender acciones que se encuentren encaminadas a satisfacer dichas demandas, las cuales resultan prioritarias para esta Legislatura.

Esta modificación constitucional, en virtud de la cual se crea dicho Tribunal y suple al Tribunal Fiscal del Estado, surge precisamente de la necesidad de que el Estado disponga de una instancia de su naturaleza que conozca, tramite y resuelva sobre este tipo de acciones, con base en la ya citada fracción LVI del artículo 58 de la Constitución Política local.

Con base en lo mencionado en la primera parte de estas consideraciones, existen dos proyectos resolutivos sometidos a la opinión de estos órganos dictaminadores, para lo cual estimamos preciso mencionar que el propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal es el que se encuentra más acorde a las realidades y necesidades vigentes de nuestro Estado; en tal virtud, es el proyecto base sobre el cual versa nuestra opinión al respecto, sin demérito de la loable acción legislativa promovida por parte del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que hace al artículo 22, se propone eliminar el segundo párrafo, ya que el proceder ante las ausencias temporales de alguno de los Magistrados, se encuentra previsto en el siguiente párrafo del mismo artículo del proyecto de iniciativa presentado por el Ejecutivo.

Así también, se consideró preciso modificar la redacción del artículo 24 del proyecto referido, con el fin de clarificar su contenido, toda vez que estimamos que la intención del promovente era referirse a los proyectos de sentencia encuadrando estos de mejor manera en el supuesto referido en dicho párrafo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

Además, respecto a la redacción del artículo 25 párrafo segundo, se determinó modificarlo a fin de que los asuntos que sean considerados como urgentes por parte del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, queden exceptuados de ser publicados en los estrados tres días antes de la sesión.

En lo concerniente a los requisitos para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, se tomó la determinación de otorgar mayor apertura para la aspiración a dicho cargo, con el propósito de ciudadanizar este puesto, propiciando que las personas que no hayan laborado en el servicio público puedan tener la oportunidad de acceder a la titularidad referida; en tal entendido, se modificó la redacción de las fracciones III y IV del artículo 42 párrafo 5.

De igual manera, se tuvo a bien proponer la eliminación de las fracciones XII del artículo 26 y VI del artículo 29, recorriéndose en su orden natural las fracciones subsecuentes, toda vez que las sanciones administrativas al personal del Tribunal le corresponden al Órgano Interno de Control y no al Pleno ni a los Magistrados de las salas unitarias.

Aunado a lo anterior, se propuso modificar la fracción IX del artículo 26 a fin de darle mayor claridad a la competencia del Pleno del Tribunal para conocer sobre las impugnaciones en contra de las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación.

Respecto de los artículos transitorios, se acordó llevar a cabo una nueva redacción de los ya propuestos, en aras de darle mayor claridad y entedimiento a la entrada en vigor del Decreto, así como otorgarle mayor sustento jurídico a la situación laboral del personal del Tribunal Fiscal del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además, es preciso mencionar que la naturaleza del Tribunal de Justicia Administrativa es diferente al órgano fiscal en funciones, puesto que se incorporan nuevas facultades para conocer de la materia contencioso-administrativa y sancionar faltas graves por hechos de corrupción, lo que hace que el actual Magistrado Fiscal no pueda ocupar una Magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa, en virtud de que el Tribunal del cual es Titular se verá sustituido por el anteriormente citado, una vez aprobado el presente proyecto de Decreto y su entrada en vigor.

Aunado a lo anterior, por técnica legislativa, se tuvo a bien realizar diversos ajustes al texto propuesto del proyecto de Decreto nos ocupa, en aras de contar con un mismo estilo en su estructura normativa.

En razón de lo anterior, el proyecto resolutivo queda estructurado de la siguiente manera:

- En el Título Primero, relativo a las "Disposiciones Generales" se establece con toda claridad el objeto, naturaleza y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa. Este Título consta de dos Capítulos denominados "Del Tribunal de Justicia Administrativa" y "De la Competencia del Tribunal y los Conflictos de Intereses".
- Por otra parte, en el Título Segundo nombrado "Integración y Funcionamiento del Tribunal", integrado por cinco capítulos referentes a la estructura, la Presidencia del Tribunal, el Pleno del Tribunal, las Salas Unitarias del Tribunal y al personal del Tribunal, se dispone la organización del mismo, así como la competencia de cada uno de los funcionarios que lo integran.
- El Título Tercero denominado "De la Carrera Profesional de Justicia Administrativa", consta de un Capítulo Único señalando el propósito y lo que comprende a este Sistema.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Por último, el Título Cuarto denominado "De la Jurisprudencia", compuesto de un Capítulo Único, establece lo relativo a las opiniones que emita el Pleno que puedan causar jurisprudencia o precedentes.

La postura de estas comisiones dictaminadoras en favor de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa, se justifica toda vez que la corrupción es un fenómeno social, político y económico que, sin lugar a dudas, afecta de manera negativa el desarrollo integral de Tamaulipas y del país.

Es así que con esta acción legislativa estaremos generando las condiciones para combatir este tema que resulta de preocupación a nivel local y nacional, el cual merece completa atención, ya que una de las consecuencias más notables de la corrupción es la de pasar por encima del imperio de la ley, lo que genera mala imagen respecto de la administración de las finanzas públicas, por lo que se busca fortalecer el marco institucional que por años estuvo débil y ausente de transparencia.

En tal entendido, el propuesto ente público cuenta con la aprobación de estos órganos colegiados, toda vez que se tiene la firme convicción de que el mismo contribuirá con el correcto funcionamiento del sistema para combatir de manera frontal a la corrupción, con herramientas legales fuertes y libre de vicios, que permitan ejercer el gasto público dentro del ámbito de la legalidad.

Con la aprobación del presente dictamen, el Tribunal de Justicia Administrativa podrá realizar sus funciones a cabalidad, toda vez que contará con su ley orgánica y estará armonizada con las disposiciones a nivel federal, estableciendo los instrumentos idóneos para que el Tribunal se constituya como la parte jurisdiccional medular del Sistema Estatal Anticorrupción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de las Comisiones con relación a los temas abordados, quienes emitimos el presente Dictamen proponemos a este Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
Del Tribunal de Justicia Administrativa**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

Artículo 2. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas es un órgano constitucional dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos. Su jurisdicción administrativa la ejercerá para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir, así como de independencia presupuestal para garantizar la imparcialidad de su actuación.

Formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 154 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tamaulipas y en el presente ordenamiento.

El Tribunal tendrá competencia para conocer de juicios en materias fiscal y contencioso administrativa, así como para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares, y en materia de imposición de sanciones por responsabilidades administrativas graves a los servidores públicos del Estado y municipios, así como a los particulares



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

involucrados en hechos de corrupción vinculados con dichas responsabilidades, en los términos que dispongan las leyes aplicables.

Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

El presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el Tribunal de Justicia Administrativa, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Gasto Público y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, racionalidad y bajo estos principios estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes.

Conforme a los principios a que se refiere el párrafo anterior, y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, el Tribunal se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental;
- II. Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por el Congreso del Estado;
- III. Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal; y
- IV. Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá, por:

- I. **Código:** El Código Fiscal del Estado de Tamaulipas;
- II. **Ley:** La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;
- III. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas;
- IV. **Pleno:** El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- V. **Presidente del Tribunal:** El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas; y
- VI. **Tribunal:** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

Capítulo II
De la Competencia del Tribunal y los Conflictos de Intereses

Artículo 4. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:

- I. Los decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;
- II. Las resoluciones y liquidaciones de las autoridades fiscales, estatales y municipales, que determinen la existencia de un crédito fiscal, lo fijen en cantidad líquida o den las bases para su liquidación, siempre que:
 - a) El crédito que se le exige se ha extinguido legalmente.
 - b) Exista error en el monto del crédito exigido.
 - c) No sea deudor del crédito que se le exige o no sea responsable de su pago.
 - d) Con anterioridad haya sido pagado el adeudo total o parcialmente.
 - e) Se pretenda cobrar dos veces el mismo adeudo.
- III. Contra la determinación o exigibilidad de un crédito fiscal por autoridad incompetente;
- IV. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código y/o la Ley de Hacienda, indebidamente percibido por el Estado o Municipio o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales;
- V. Contra la resolución administrativa de carácter fiscal favorable a los particulares;
- VI. Contra los acuerdos que impongan sanciones por infracciones a las leyes fiscales;
- VII. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;
- VIII. Las que se dicten en materia de pensiones civiles, sea con cargo al erario estatal o al Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas;
- IX. Las que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos cuando las leyes señalen expresamente la competencia del Tribunal;

- X. Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, declaren improcedente su reclamación o cuando habiéndola otorgado no satisfaga al reclamante. También, las que por repetición, impongan la obligación a los servidores públicos de resarcir al Estado el pago correspondiente a la indemnización, en los términos de la ley de la materia;
- XI. Las que requieran el pago de garantías a favor del Estado, los municipios, así como de sus entidades paraestatales;
- XII. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas;
- XIII. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas del Estado;
- XIV. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;
- XV. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señale el Código y/o la Ley de Hacienda, la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, las demás disposiciones legales aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias;
No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa;
- XVI. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas por faltas graves a los servidores públicos; en el procedimiento administrativo disciplinario en los términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, además de los órganos constitucionales autónomos;
- XVII. Las resoluciones que impongan sanciones por faltas administrativas graves a los particulares en el procedimiento disciplinario;
- XVIII. En materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Estado que impongan sanciones administrativas graves, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;
- XIX. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- XX. Las resoluciones administrativas y actos en los que se decrete el cese, baja, remoción, rescisión laboral de policías que sean parte integrante del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XXI. Las resoluciones que emita el Pleno del Consejo de Desarrollo Policial de las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública y de los Consejos de Honor y Justicia de las corporaciones de seguridad pública municipales;
- XXII. Contra el procedimiento económico coactivo cuando no se ha ajustado a las normas previstas por esta Ley. En este caso la nulidad solo podrá hacerse valer en contra de la resolución que apruebe el remate, salvo que se trate de resoluciones cuya ejecución material sea de imposible reparación o de actos de ejecución sobre bienes legítimamente inembargables; y
- XXIII. Las que por disposición expresa le sean asignadas por cualquier otra Ley y por Jurisprudencia.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

Artículo 5. El Tribunal conocerá de los fallos de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Contraloría Gubernamental y los órganos internos de control de los entes públicos estatales, o por la Auditoría Superior del Estado, para la imposición de sanciones en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos estatales.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves, se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 6. Los Magistrados que integran el Tribunal de Justicia Administrativa, están impedidos para conocer de los asuntos por alguna de las siguientes causas:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge, concubino o concubina, o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;
- IV. Haber presentado denuncia el servidor público, su cónyuge, concubino o concubina, o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de los interesados;
- V. Tener pendiente el servidor público, su cónyuge, concubino o concubina, o sus parientes, en los grados de parentesco precisados en la fracción I, un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tenga conocimiento del asunto;
- VI. Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge, concubino o concubina, o parientes, en los grados de parentesco precisados en la fracción I, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, o tener interés personal en el asunto donde alguno de los interesados sea parte;
- VIII. Haber solicitado, aceptado o recibido, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes, muebles o inmuebles, mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario o cualquier tipo de dádivas, sobornos, presentes o servicios de alguno de los interesados;
- IX. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;
- X. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario; dependiente o principal de alguno de los interesados;
- XI. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;
- XII. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;
- XIII. Ser cónyuge, concubino o concubina o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;
- XIV. Haber sido Juez o Magistrado en el mismo asunto, en otra instancia; o
- XV. Haber sido agente del Ministerio Público, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL

Capítulo I De la Estructura

Artículo 7. El Tribunal estará integrado por tres Salas Unitarias de competencia mixta, presidida cada una por un Magistrado. Tendrá su residencia en la ciudad de Victoria y ejercerá jurisdicción en todo el Estado.

Artículo 8. Para la atención de los asuntos de su competencia, el Tribunal de Justicia Administrativa ejercerá sus funciones en Pleno y en Salas Unitarias de competencia mixta.

Artículo 9. Para ser Magistrado del Tribunal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, si es nativo del Estado; o haber residido en el Estado por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación en caso de no ser nativo, salvo que en esas hipótesis la ausencia obedezca al cumplimiento de un servicio público;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho debidamente registrado y expedido por lo menos con diez años de anterioridad al día de la designación, por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario, Procurador General de Justicia o Diputado local en el Estado;
- V. Gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y excelencia profesional en el ejercicio de la actividad jurídica; y
- VI. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Es causa de retiro forzoso de un Magistrado, padecer incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.

La designación de los Magistrados del Tribunal será aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

extraordinaria en los periodos de receso; su nombramiento será a propuesta del Gobernador del Estado.

Los Magistrados del Tribunal durarán en su encargo ocho años improrrogables, y sólo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que señala la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y por las causas graves que señalen las leyes en la materia.

Cuando algún Magistrado esté por concluir el período para el que haya sido nombrado, el Presidente del Tribunal, por lo menos con tres meses de anticipación, comunicará esa circunstancia al Gobernador del Estado para los efectos de la propuesta consecuente al Congreso, la cual se hará aun en caso de incumplirse la comunicación a que se refiere este párrafo.

Artículo 10. Ninguna persona que haya sido nombrada Magistrado del Tribunal, podrá volver a ocupar el cargo o ser nombrado para un nuevo periodo; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en la que pudiera incurrir cualquier conducta contraria a este precepto.

Artículo 11. Durante el ejercicio de su encargo, los Magistrados, Secretarios de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, y Actuarios del Tribunal, no podrán desempeñar otro puesto o empleo público o privado, ni ejercer la abogacía sino en causa propia. El incumplimiento de esta disposición será causa de separación de su encargo.

Quedan exceptuados de esta disposición, la docencia y los cargos honoríficos en asociaciones de carácter cultural o de beneficencia, cuyo desempeño no perjudique las funciones propias del Tribunal.

Artículo 12. Al término de su respectivo encargo, los Magistrados tendrán derecho a un haber por retiro, en los términos establecidos para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, conforme lo establece la Constitución local y la Ley de la materia.

Artículo 13. Las licencias a los Magistrados por un término que no exceda de treinta días, con goce de sueldo, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal; las que excedan de este plazo solamente podrán ser concedidas por el Congreso del Estado y sin goce de sueldo, hasta por seis meses improrrogables.

En el supuesto de incapacidad por enfermedad o accidente, el Pleno del Tribunal podrá otorgar licencia con goce de sueldo hasta por el término de seis meses.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 14. Las ausencias temporales de los Magistrados hasta por treinta días o por incapacidad médica serán suplidas por el Secretario de Estudio y Cuenta que al efecto designe el Pleno del Tribunal, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en el artículo 9 de esta ley; y asumirán las facultades señaladas en el artículo 29 de esta ley.

Si las faltas de los Magistrados son definitivas, se aplicará lo dispuesto en este artículo entre tanto se hace la designación del nuevo Magistrado en los términos del artículo 9 de esta Ley. Se considera que la falta de un Magistrado es definitiva, cuando ocurre por fallecimiento o se prolonga por más de seis meses sin causa justificada.

Capítulo II Del Presidente del Tribunal

Artículo 15. El Tribunal tendrá un Presidente quien durará en su cargo dos años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato. La Presidencia será rotativa, su elección y protesta será efectuada por el Pleno, en la última sesión del año que corresponda o en sesión extraordinaria anterior a la fecha en que deba concluir el ejercicio de la Presidencia.

Artículo 16. En el último día hábil del mes de diciembre de cada año, el Tribunal celebrará sesión solemne en la que el Presidente en funciones rendirá el informe anual correspondiente.

Artículo 17. El Presidente del Tribunal será suplido, en sus faltas temporales que no excederán de treinta días, por el Magistrado que determine el Pleno del Tribunal. Cuando la falta exceda de dicho término sin justificación o sea absoluta, el Pleno deberá elegir de inmediato al sustituto que complete el periodo, lo cual no debe considerarse como impedimento para tener expedito su derecho a lo establecido en el artículo 15.

Artículo 18. Son atribuciones del Presidente del Tribunal:

- I. Representar administrativa, fiscal y jurídicamente al Tribunal ante cualquier autoridad, así como atender los recursos de responsabilidad patrimonial en contra de las actuaciones atribuidas al propio Tribunal;
- II. Ejercer las facultades que le correspondan de conformidad con el Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Presidir y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las reuniones de trabajo del Pleno del Tribunal, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones del Pleno;
- IV. Rendir al Pleno el informe de actividades;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- V. Comunicar al Congreso las faltas definitivas de los Magistrados;
- VI. Conocer y despachar la correspondencia del Tribunal;
- VII. Proponer al Pleno los nombramientos y remociones de los funcionarios y del personal administrativo del Tribunal;
- VIII. Ejercer el presupuesto del Tribunal dando cuenta previamente al Pleno;
- IX. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos y Programa Operativo Anual del Tribunal;
- X. Ejecutar los acuerdos dictados por el Pleno del Tribunal, dando cuenta a éste;
- XI. Proponer al Pleno del Tribunal a quien deba de suplir la ausencia del Secretario General de Acuerdos en sus faltas temporales, cuando ello no sea posible por el Actuario adscrito;
- XII. Proponer al Pleno las medidas que juzgue convenientes para la mejor impartición de la justicia;
- XIII. Informar al Pleno, cuando ello le fuere solicitado, acerca de las medidas administrativas adoptadas en el ejercicio de sus facultades;
- XIV. Ejecutar la celebración de los actos jurídicos que le ordene el Pleno del Tribunal, siempre que no sean contrarios a derecho;
- XV. Dirigir la política de comunicación social y de relaciones públicas del Tribunal;
- XVI. Tener bajo su jurisdicción la Unidad de Transparencia y vigilar que se cumplan las obligaciones de transparencia;
- XVII. Conceder las licencias de los funcionarios y del personal administrativo que no dependen administrativamente de las Salas Unitarias;
- XVIII. Proponer al Pleno del Tribunal, acorde con los principios de eficiencia, capacidad y experiencia, el Estatuto de la Carrera Profesional de Justicia Administrativa, que contendrá:
 - a) Los criterios de selección para el ingreso al Tribunal en alguno de los puestos comprendidos en la carrera jurisdiccional;
 - b) Los requisitos que deberán satisfacerse para la permanencia y promoción en los cargos; y
 - c) Las reglas sobre disciplina y, en su caso, un sistema de estímulos a los servidores públicos jurisdiccionales de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Tribunal.
- XIX. Proponer al Pleno del Tribunal los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización en las materias competencia del Tribunal para sus servidores públicos, considerando, en materia de Responsabilidades Administrativas, los criterios que en su caso emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; y
- XX. Las demás que le confieran el Pleno del Tribunal, la presente ley u otros ordenamientos legales.

Capítulo III



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

Del Pleno del Tribunal

Artículo 19. El Pleno es la máxima autoridad del Tribunal, se integrará con los tres Magistrados de las Salas Unitarias que lo componen y será necesaria la presencia de la mayoría para que sesionen.

Artículo 20. Las sesiones ordinarias del Pleno del Tribunal deberán celebrarse cuando menos una vez por semana. Las sesiones extraordinarias deben ser convocadas por la mayoría de los miembros. Las sesiones serán públicas, podrán ser transmitidas por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento, en los casos que se estime necesario serán videograbadas, resguardando los datos personales de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. Sólo en los casos que la ley lo establezca, las sesiones podrán ser privadas, sin embargo, de éstas se harán versiones públicas para la consulta ciudadana que, en su caso, sea requerida.

Las deliberaciones y discusiones de los asuntos jurisdiccionales y administrativos deberán producirse siempre en la sesión del Pleno, las cuales serán dirigidas por el Presidente del Tribunal, serán válidas con la asistencia de la mayoría de los Magistrados integrantes. La ausencia del Presidente del Tribunal, será suplida por el Magistrado con mayor antigüedad.

Artículo 21. El Pleno del Tribunal despachará, en primer lugar, los asuntos jurisdiccionales enlistados en el orden del día; y en segundo, los administrativos.

Los asuntos no jurisdiccionales podrán aprobarse en sesión privada conforme se establezca en el reglamento interior del Tribunal.

En los asuntos de carácter administrativo el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 22. En los asuntos jurisdiccionales las resoluciones del Pleno se tomarán por el voto de los tres Magistrados que lo integran, por unanimidad o mayoría de votos, quienes no podrán abstenerse de votar a menos que exista algún impedimento legal.

Solo en aquellos casos en que no se pueda lograr la mayoría en la discusión y aprobación de un proyecto de sentencia por la falta absoluta, temporal o por excusa de alguno de los Magistrados, el Pleno deberá habilitar a un Secretario, que permita efectuar las deliberaciones correspondientes y resolver la votación.

El Magistrado que difiera del voto mayoritario deberá formular su voto particular, así también, aunque esté de acuerdo con el sentido del proyecto, pero no con la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

argumentación parcial o total podrá formular voto concurrente, en ambos casos serán engrosados a la sentencia.

Artículo 23. Cuando la sesión no se pueda llevar a cabo por causas de fuerza mayor o de no ser aprobados en la sesión correspondiente, los asuntos podrán aplazarse para continuar la discusión en sesión posterior inmediata; o ser retirados por el Magistrado relator antes de las deliberaciones.

Un asunto de orden jurisdiccional, no podrá ser aplazado por más de dos veces sin decisión del Pleno.

Artículo 24. Cuando un proyecto de sentencia no alcance mayoría y el relator se sostenga en su proyecto sin aceptar las opiniones de la mayoría, quedará asentado en acta y se turnará el expediente al Magistrado que le siga en número para la formulación de un nuevo proyecto adoptando la postura mayoritaria. En caso de conformidad de la mayoría de los Magistrados o de la aceptación de las observaciones hechas al proyecto por parte del Magistrado relator, se procederá al engrose de la sentencia.

Artículo 25. Para el despacho de los asuntos jurisdiccionales que se tratarán en las sesiones del Pleno del Tribunal, corresponde a la Secretaría General de Acuerdos publicar en estrados, la relación de los expedientes con proyecto de resolución, enlistados para discusión y en su caso aprobación dentro del orden del día de la sesión correspondiente; para determinar los asuntos de carácter administrativo corresponde al Presidente del Tribunal proponerlos para su aprobación en el orden del día de la sesión que corresponda.

La publicación en estrados deberá realizarse tres días antes de la sesión que corresponda, con excepción de los asuntos considerados por el Presidente del Tribunal, como de urgente resolución.

El orden de las sesiones del Pleno, las discusiones y votaciones se llevarán a cabo en los términos fijados por el Pleno, así como por lo dispuesto en el reglamento interior del Tribunal.

Artículo 26. Son atribuciones del Pleno del Tribunal:

- I. Elegir por mayoría de votos de entre los Magistrados de las Salas Unitarias, al Presidente del Tribunal;
- II. Nombrar, remover, suspender y resolver todas las cuestiones que se relacionen con los nombramientos de los servidores públicos de la carrera profesional de justicia administrativa, en los términos de las disposiciones aplicables;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- III. Nombrar y remover a los funcionarios y demás servidores públicos del Tribunal, y aprobar o rechazar los nombramientos y remociones propuestas por los Magistrados correspondientes a sus Salas Unitarias, respecto de los no comprendidos de la fracción anterior;
- IV. Conceder las licencias a los Magistrados en los términos previstos por el artículo 13 de esta Ley;
- V. Conceder las licencias a los Secretarios, Actuarios y demás servidores públicos del Tribunal, en los términos previstos en esta Ley y el reglamento interior del Tribunal;
- VI. Expedir, modificar y dejar sin efectos, el reglamento interior del Tribunal;
- VII. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos del Pleno del Tribunal;
- VIII. Dictar las medidas administrativas para el buen funcionamiento del Tribunal y disciplina de su personal;
- IX. Resolver los recursos de inconformidad, reclamación, apelación y revisión que sean interpuestos ante el Pleno del Tribunal, en los términos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables. También conocerá de las impugnaciones en contra de las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación, previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;
- X. Resolver en definitiva los asuntos sometidos a su jurisdicción de acuerdo con el procedimiento señalado en la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas y en el reglamento interior del Tribunal;
- XI. Tomar la protesta legal de los servidores públicos del Tribunal;
- XII. Acordar la suspensión de labores del Tribunal, en los casos en que la normativa no lo determine expresamente;
- XIII. Nombrar y remover al personal eventual que requieran las necesidades del Tribunal;
- XIV. Dictar los acuerdos generales para el mejor desempeño y despacho pronto y expedito de los asuntos jurisdiccionales y administrativos;
- XV. Acordar la celebración de toda clase de actos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;
- XVI. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente, formulado por el Presidente del Tribunal;
- XVII. Dictar sentencia interlocutoria en los incidentes que procedan respecto de los asuntos de su competencia, y cuya procedencia no esté sujeta al cierre de instrucción;
- XVIII. Resolver la instancia de aclaración de sentencia, la queja relacionada con el cumplimiento de las resoluciones que emita y determinar las medidas que sean procedentes para la efectiva ejecución de sus sentencias;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- XIX.** Ordenar en los asuntos del conocimiento del Pleno, que se reabra la instrucción y la consecuente devolución de los autos que integran el expediente a la Sala Unitaria de origen, en que se advierta una violación substancial al procedimiento, o cuando considere que se realice algún trámite en la instrucción;
- XX.** Resolver en sesión privada sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados del Tribunal. Así como habilitar a los Secretarios de Acuerdos de los Magistrados de las Salas Unitarias para que los sustituyan;
- XXI.** Sobreseer los juicios antes de que se cierre la instrucción, cuando el demandante se desista de la acción o se revoque la resolución impugnada, así como en los demás casos que establezcan las disposiciones legales aplicables;
- XXII.** Resolver respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado, Contraloría Gubernamental y los Órganos Internos de Control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes;
- XXIII.** Imponer las sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades. Así como fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al Patrimonio de los entes públicos del Estado o municipales;
- XXIV.** Resolver sobre los informes previos y justificados en los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos del Pleno del Tribunal que rendirá el Presidente del Tribunal;
- XXV.** Supervisar la publicación de las jurisprudencias emitidas por él mismo;
- XXVI.** Expedir el Estatuto de Carrera Profesional de Justicia Administrativa a que se refiere la presente Ley;
- XXVII.** Autorizar a propuesta del Presidente del Tribunal, los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización en las materias competencia del Tribunal para sus servidores públicos, considerando, en materia de Responsabilidades Administrativas, los criterios que en su caso emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; y
- XXVIII.** Las demás que determinen las leyes aplicables.

**Capítulo IV
De las Salas Unitarias del Tribunal**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 27. El Tribunal funcionará por medio de tres Salas Unitarias, las que tendrán las facultades y competencias que señala esta Ley.

Artículo 28. Las Salas Unitarias del Tribunal conocerán de los asuntos que por orden aleatorio les sean turnados por el Secretario General de Acuerdos, substanciando el procedimiento conforme lo dispone esta Ley y el reglamento interior del Tribunal.

El Secretario General de Acuerdos vigilará que la distribución de la carga de trabajo sea equitativa, considerando para el caso del Magistrado que sea designado como Presidente del Tribunal, la disminución de la asignación de asuntos jurisdiccionales, por acuerdo del Pleno para el desempeño de su función.

Artículo 29. Los Magistrados de las Salas Unitarias tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Substanciar el procedimiento hasta la citación para sentencia, teniendo la más amplia facultad para subsanar cualquier omisión o error que notaren para el sólo efecto de regularizar el procedimiento;
- II. Someter al Pleno los proyectos de resolución cuando el asunto sea de la competencia del Pleno;
- III. Proceder a la ejecución de la sentencia;
- IV. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos de la Sala;
- V. Dictar las medidas que exijan el orden, el buen servicio y la disciplina de la Sala y exigir se guarde el respeto y consideración debidos;
- VI. Decretar las medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones de la Sala;
- VII. Solicitar al Gobernador del Estado, Presidentes Municipales y demás autoridades el apoyo necesario para hacer cumplir sus determinaciones;
- VIII. Emitir opinión con relación a las solicitudes de licencias que presente el personal de la Sala;
- IX. Informar trimestralmente al Pleno del Tribunal de las labores de la Sala;
- X. Proponer al Pleno los nombramientos y remociones de los funcionarios y del personal administrativo de la Sala a su cargo;
- XI. Admitir, desechar o tener por no presentada la demanda o su ampliación si no se ajustan a la Ley;
- XII. Admitir o tener por no presentada la contestación de la demanda o de su ampliación o, en su caso, desecharlas;
- XIII. Admitir o desechar la intervención del tercero;
- XIV. Admitir o desechar o tener por no ofrecidas las pruebas;
- XV. Admitir, desechar y tramitar los incidentes y recursos que les competan, formular los proyectos de resolución, de aclaraciones de sentencia y de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- resoluciones de quejas relacionadas con el cumplimiento de las sentencias y someterlos a la consideración del Pleno;
- XVI.** Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el juicio, incluyendo la imposición de las medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones de las partes, los informes de las autoridades y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma;
 - XVII.** Formular el proyecto de sentencia definitiva y, en su caso, de cumplimiento de ejecutorias y someterlos a la consideración del Pleno;
 - XVIII.** Dictar los acuerdos y providencias relativas a las medidas cautelares provisionales en los términos de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas;
 - XIX.** Resolver sobre el otorgamiento de medidas cautelares que correspondan;
 - XX.** Formular el proyecto de resolución correspondiente y en caso de determinar la comisión de una falta administrativa grave, preverá la sanción correspondiente, la cual incluirá el pago de las indemnizaciones que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos del Estado, en los términos de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables;
 - XXI.** Ejecutar las sentencias o resoluciones que en definitiva resuelva el Pleno;
 - XXII.** Dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo derivadas de los asuntos de su Sala;
 - XXIII.** Expedir certificaciones de las constancias que correspondan a la Sala; y
 - XXIV.** Realizar las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le confieran la presente ley, el reglamento interior del Tribunal u otros ordenamientos legales aplicables.

Capítulo V
Del Personal del Tribunal

Artículo 30. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal contará, al menos, con los servidores públicos siguientes:

- I.** Un Secretario General de Acuerdos;
- II.** Un Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos;
- III.** Un Secretario de Acuerdos adscrito a cada una de las Salas Unitarias del Tribunal;
- IV.** Un Actuario adscrito a cada una de las Salas Unitarias del Tribunal;
- V.** Secretarios de Estudio y Cuenta para cada uno de los Magistrados;
- VI.** Un Director de Informática;
- VII.** Un Director Administrativo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- VIII. Un Titular del Órgano Interno de Control;
- IX. El personal profesional, administrativo y técnico que las necesidades del servicio requiera y que se encuentre previsto en el reglamento interior del Tribunal y en el presupuesto de egresos del Tribunal; y
- X. El personal eventual que requiera el buen despacho de los asuntos.

Artículo 31. Son atribuciones del Secretario General de Acuerdos:

- I. Acordar con el Presidente del Tribunal lo relativo a las sesiones del Tribunal en Pleno;
- II. Publicar en los estrados, la relación de los expedientes con proyecto de resolución, enlistados para discusión y, en su caso, aprobación del Pleno dentro del orden del día de la sesión correspondiente;
- III. Estar presente en todas las sesiones del Tribunal en Pleno, teniendo en ellas voz informativa;
- IV. Levantar las actas respectivas, recabando las firmas de los Magistrados, tomar la votación de los mismos y hacer el cómputo respectivo;
- V. Autorizar con su firma las resoluciones del Pleno o, en su caso, de las Salas Unitarias, de manera autógrafa;
- VI. Ser responsable del registro en audio y video de las sesiones del Pleno;
- VII. Llevar el registro de los auxiliares de la Administración de Justicia Administrativa, peritos o traductores;
- VIII. Llevar el registro de los servidores públicos del Tribunal;
- IX. Expedir los certificados de constancias que obren en los expedientes de la Secretaría General;
- X. Dar fe de los actos del Tribunal;
- XI. Expedir las certificaciones que el propio Tribunal o la ley le encomienden;
- XII. Dar fe de los acuerdos del Presidente en los asuntos de trámite;
- XIII. Asentar en los expedientes las razones y certificaciones que procedan;
- XIV. Resguardar el sello del Pleno y utilizarlo en el cumplimiento de sus atribuciones;
- XV. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo del Pleno;
- XVI. Devolver a las Salas Unitarias de origen los expedientes en los que se haya dictado resolución definitiva, para los efectos de su notificación y ejecución;
- XVII. Turnar las demandas a las Salas Unitarias del Tribunal distribuyéndolas en orden aleatorio y equitativo;
- XVIII. Recabar los datos para el informe anual del Presidente, en el área jurisdiccional;
- XIX. Recabar los informes de las Salas Unitarias para elaborar las estadísticas e integrarlos al informe anual del Presidente;
- XX. Llevar el registro de cédulas profesionales para la representación procesal y las notificaciones que, en su caso, se puedan realizar;
- XXI. Auxiliar a las Salas Unitarias en sus funciones;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- XXII. Tramitar la correspondencia del Tribunal que no corresponda al Presidente o a las Salas;
- XXIII. Emitir la lista de acuerdos del Pleno del Tribunal; y
- XXIV. Las demás que señalen el Presidente del Tribunal, el Pleno, y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. Las faltas temporales del Secretario General de Acuerdos serán suplidas por el Actuario adscrito a la Secretaría General o a falta de éste, por la persona que al efecto designe el Pleno del Tribunal.

Artículo 33. Son atribuciones de los Secretarios de Acuerdos de las Salas Unitarias:

- I. Recibir y dar cuenta al Magistrado de la correspondencia que se turne a la Sala;
- II. Dar cuenta al Magistrado de su Sala, de las promociones presentadas por las partes, el mismo día de su presentación;
- III. Dar cuenta al Magistrado de los asuntos en los que haya de celebrarse la audiencia respectiva;
- IV. Celebrar las audiencias;
- V. Elaborar el proyecto de acuerdo de radicación de las acciones de responsabilidad remitidas por las autoridades competentes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;
- VI. Publicar la lista de acuerdos correspondiente a su Sala;
- VII. Proyectar los autos y acuerdos de trámite correspondientes a los asuntos de su Sala;
- VIII. Intervenir en todas las diligencias que practique la Sala conforme a lo dispuesto por esta Ley;
- IX. Autorizar con su firma y sello las resoluciones y diligencias en las que intervenga;
- X. Practicar las diligencias que le encomiende el Magistrado cuando éstas deban hacerse fuera del local de la Sala;
- XI. Asentar en los expedientes, las razones y certificaciones que procedan;
- XII. Conservar en su poder el sello de la Sala y hacer uso de él en el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Organizar, tener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de expedientes de trámite de la Sala;
- XIV. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de la Sala a la que estén adscritos;
- XV. Turnar los autos, acuerdos y resoluciones para su notificación al Actuario de la Sala, así como las actuaciones jurisdiccionales y asuntos de trámite administrativo para su cumplimiento;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- XVI. Efectuar las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes;
- XVII. Rendir informe al Magistrado de los expedientes radicados, de los acuerdos y resoluciones dictadas, elaborando estadísticas mensualmente;
- XVIII. Suplir las faltas temporales del Secretario General de Acuerdos, cuando el Pleno así lo ordene; y
- XIX. Las demás que señalen el Pleno, el Magistrado Presidente, el Magistrado de la Sala a la cual se encuentre adscrito, esta Ley, el reglamento interior del Tribunal y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. Las faltas temporales de los Secretarios de Acuerdos serán suplidas por el Actuario adscrito a la Sala respectiva o cuando ello no sea posible, por la persona que designe el Magistrado.

Artículo 35. Son atribuciones de los Actuarios:

- I. Dar fe pública en los asuntos de su competencia;
- II. Practicar las notificaciones de las Salas o del Pleno, según corresponda, asentando en el expediente la razón de haber hecho la notificación y de haber entregado los oficios respectivos;
- III. Practicar las diligencias que les encomiende el Magistrado de la Sala, el Presidente o el Pleno del Tribunal, según corresponda;
- IV. Notificar en tiempo y forma, los acuerdos y las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto les sean turnados;
- V. Llevar el control y estadística de las notificaciones practicadas, informando permanentemente a la Secretaría de Acuerdos de la Sala; y
- VI. Las demás que le señalen el Pleno, el Magistrado Presidente, el Magistrado y el Secretario de la Sala Unitaria a la cual se encuentre adscrito, esta Ley, el reglamento interior del Tribunal y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. El Presidente del Tribunal o los Magistrados de las Salas Unitarias, podrán habilitar personal para que practiquen las diligencias y notificaciones cuando la carga de trabajo así lo requiera.

Artículo 37. Las faltas temporales del Actuario serán suplidas por la persona que designe el Magistrado de la Sala Unitaria correspondiente.

Artículo 38. Son atribuciones de los Secretarios de Estudio y Cuenta:

- I. Efectuar las diligencias que le encomiende el Magistrado al que estén adscritos cuando éstas deban practicarse fuera del local de la Sala Unitaria;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- II. Realizar el proyecto de resolución de las acciones de responsabilidad, cuando de su análisis determine que la conducta no está prevista como falta administrativa grave;
- III. Formular el proyecto de resolución correspondiente, que incluirá la imposición de las sanciones administrativas que correspondan al servidor público que haya cometido faltas administrativas graves y, en su caso, a los particulares que hayan incurrido en las mismas;
- IV. Elaborar los proyectos de sentencias definitivas e interlocutorias, y engrosarlas, en su caso, de acuerdo con las instrucciones que reciban del Magistrado de la Sala;
- V. Elaborar los proyectos para el cumplimiento de ejecutorias de amparo concedidos contra las sentencias definitivas;
- VI. Elaborar los informes previos y justificados; y
- VII. Las demás que le encomienden el Presidente del Tribunal, el Pleno, el Magistrado de la Sala Unitaria a la cual se encuentra adscrito, esta Ley, el reglamento interior del Tribunal y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39. El Director de Administración se encargará de ejecutar las políticas necesarias para el mejor funcionamiento de la administración, disciplina y vigilancia de los recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal, previa autorización del Magistrado Presidente, teniendo además como atribuciones:

- I. Operar y controlar el ejercicio del presupuesto anual de egresos del Tribunal vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y presupuestarias vigentes;
- II. Realizar las adquisiciones, contrataciones y suministros, en su caso, de los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Tribunal, así como llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones legales aplicables;
- III. Llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos así como el control y vigilancia del mismo;
- IV. Auxiliar al Pleno del Tribunal en la elaboración del proyecto de egresos del Tribunal;
- V. Llevar el control administrativo del personal del Tribunal, así como integrar y mantener actualizados sus expedientes;
- VI. Realizar la evaluación interna de los servidores públicos de carrera profesional de justicia administrativa a que se refieren las fracciones II a V del artículo 30 de esta Ley. La evaluación se basará en los elementos objetivos y datos estadísticos sobre el desempeño del cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Informar al Presidente del Tribunal los resultados de las evaluaciones efectuadas a los servidores públicos referidos en la fracción anterior, de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- conformidad con el Estatuto de Carrera Profesional de Justicia Administrativa;
- VIII.** Integrar y operar el Plan Anual de Capacitación del personal administrativo del Tribunal;
 - IX.** Elaborar la nómina del personal del Tribunal y efectuar los pagos correspondientes con oportunidad;
 - X.** Llevar la contabilidad del Tribunal y elaborar los estados financieros;
 - XI.** Elaborar la cuenta pública del Tribunal;
 - XII.** Tramitar los nombramientos, renunciaciones y licencias del personal;
 - XIII.** Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Tribunal, así como su mantenimiento y reparación; y
 - XIV.** Las demás que le encomiende el Pleno, el Presidente del Tribunal, esta Ley, el reglamento interior del Tribunal y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. Son atribuciones del Director de Informática:

- I.** Proporcionar soporte y apoyo técnico al Tribunal;
- II.** Proveer y coordinar los recursos necesarios en materia de tecnologías de la información, supervisando su correcta aplicación;
- III.** Auxiliar al Secretario General de Acuerdos en el registro de audio y video de las sesiones del Pleno;
- IV.** Coordinar la publicación del órgano informativo o página electrónica en internet del Tribunal; y
- V.** Las demás que le indique el Pleno, el Presidente del Tribunal, esta Ley, el reglamento interior del Tribunal y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 41. Para ser Secretario General de Acuerdos, Secretario de Acuerdos de Sala, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario, se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Ser mayor de veintisiete años y menor de setenta años;
- III.** Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional debidamente expedidos y registrados ante las autoridades correspondientes;
- IV.** Contar por lo menos con dos años de experiencia en materia de justicia administrativa;
- V.** De reconocida honestidad y notoria buena conducta; y
- VI.** No haber sido sentenciado por delito intencional grave del fuero común y federal, y no haber sido sancionado por falta administrativa grave en los últimos 10 años.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El Secretario General de Acuerdos, Secretario de Acuerdos de Sala, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario, están impedidos para desempeñar cualquier otro empleo en los mismos términos que los Magistrados de las Salas Unitarias.

Artículo 42. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 150, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del propio órgano y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, el Titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la ley en materia de responsabilidades administrativas del Estado.

El Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar al momento de su designación con experiencia en el control, manejo y fiscalización de recursos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Contar al día de su designación, con título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. Contar con reconocida solvencia moral;

VI. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios o haber fungido como consultor o auditor externo del propio órgano, en lo individual durante ese periodo;

VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

VIII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de Justicia de alguna de las entidades federativas, Diputado Local, Gobernador de algún Estado, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

El Titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo seis años cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica del propio órgano, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Estado a que se refiere el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Artículo 43. Son atribuciones del Titular del Órgano Interno de Control:

- I. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos establecidos en las fracciones IX y X del artículo 30 de esta Ley, e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y demás normas que expida el Pleno del Tribunal;
- III. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- IV. Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal;
- V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal; y
- VI. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

Artículo 44. El Tribunal contará con un registro de peritos, que lo auxiliarán con el carácter de peritos terceros, como profesionales independientes, los cuales deberán tener título debidamente registrado en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre la que deba rendirse el peritaje o proporcionarse la asesoría, si la profesión o el arte estuvieren legalmente reglamentados y, si no lo estuvieren, deberán ser personas versadas en la materia.

Para la integración del registro y permanencia en el mismo, así como para contratación y pago de los honorarios de los peritos, se estará a lo dispuesto en los lineamientos que señale el reglamento interior del Tribunal.

Artículo 45. Las relaciones laborales entre el Tribunal y su personal, se regirán conforme a lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Artículo 46. El personal del Tribunal tendrá cada año dos periodos de vacaciones en los términos que señale la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado.

Se suspenderán las labores generales del Tribunal y no correrán los plazos, los días que acuerde el Pleno. Durante las vacaciones del Tribunal, el Pleno determinará el personal que deberá realizar las guardias necesarias y preverá que entre dicho personal se designe, cuando menos, a un Magistrado, un Secretario de Acuerdos y un Actuario, para atender y resolver, en los casos urgentes que no admitan demora, las medidas cautelares y suspensión en términos de lo establecido por la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas.

Únicamente se recibirán promociones en la Oficialía de Partes durante las horas hábiles que determine el Pleno.

TÍTULO TERCERO
DE LA CARRERA PROFESIONAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Capítulo Único



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 47. El Tribunal contará con un sistema de carrera profesional de justicia administrativa, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia académica y experiencia, el cual comprenderá a los servidores públicos a que se refieren las fracciones II a la V del artículo 30 de esta Ley.

La carrera profesional de justicia administrativa tiene como propósito la capacitación, formación, actualización y profesionalización, así como para la realización de estudios de posgrado, capacitación continua e investigación.

El sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, permanencia y retiro de dichos servidores públicos, de manera que se procure la excelencia por medio de concursos y evaluaciones periódicas, y de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Estatuto correspondiente.

Artículo 48. El sistema de carrera profesional de justicia administrativa comprenderá:

- I. Programas de estudio para la profesionalización, capacitación, y actualización de los servidores públicos de la carrera profesional de justicia administrativa;
- II. Cursos y talleres que fortalezcan la vocación de servicio, y el ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función de justicia administrativa;
- III. Programas académicos de Educación Superior Especializada orientados a la profesionalización de la función de justicia administrativa; así como para habilitar especialistas que desarrollen tareas de asesoría y consultoría en materia de impartición de justicia administrativa;
- IV. Planes y programas de estudio que de manera integral, adopten a la función de justicia administrativa como centro de desarrollo profesional de la actividad institucional;
- V. Programas de capacitación y formación profesional orientados a la constitución de claustros docentes especializados en materia de impartición de justicia administrativa;
- VI. Programas para la selección, formación, evaluación integral y promoción del personal de justicia administrativa con base en el fortalecimiento de la carrera profesional de justicia administrativa;
- VII. Proyectos de investigación, procurando su interacción con la docencia, la difusión y la extensión;
- VIII. Medios de difusión de la cultura de justicia administrativa y de extensión de los servicios, propiciando corresponsabilidad y colaboración;
- IX. Cursos continuos de formación, actualización y especialización para las distintas categorías de la carrera profesional de justicia administrativa; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

- X. Todos aquellos procedimientos que se consideren pertinentes para el mejoramiento de sus funciones.

TÍTULO CUARTO DE LA JURISPRUDENCIA

Capítulo Único

Artículo 49. La jurisprudencia y precedentes que deba establecer el Pleno de Tribunal, en los asuntos de su competencia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas.

Artículo 50. En términos de la fracción XXVI del artículo 26 de esta Ley, el Pleno vigilará que las publicaciones de la jurisprudencia se realicen con oportunidad en el medio informativo designado para tal efecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar, en su caso, las adecuaciones normativas a que haya lugar y expedir las leyes correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los servidores públicos que venían ejerciendo encargos administrativos que desaparecen o se transforman conforme a lo dispuesto por esta Ley, continuarán desempeñando los mismos cargos hasta que el Pleno del Tribunal acuerde la creación de los nuevos órganos administrativos y decida sobre las designaciones mediante acuerdos específicos.

ARTÍCULO CUARTO. El Magistrado del Tribunal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en ejercicio de su cargo, cesará en sus funciones al iniciar su vigencia la presente ley. El Secretario Relator del Tribunal Fiscal del Estado, continuará sustanciando los expedientes que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente ley, hasta que se cierre la instrucción y queden en estado de dictar sentencia.

ARTÍCULO QUINTO. Los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas y aquellos que se verifiquen antes de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

ARTÍCULO SEXTO. Todas las referencias que en las leyes se hagan al Tribunal Fiscal del Estado, se entenderán aludidas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por única ocasión, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que se nombren para el inicio de funciones del órgano jurisdiccional, durarán en su encargo, respectivamente, el primero de los nombrados cuatro años, el segundo seis años y el tercero ocho años improrrogables, periodos que empezarán a contar a partir de sus respectivos nombramientos. Los subsecuentes nombramientos de Magistrados tendrán una duración en el cargo de ocho años improrrogables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL		_____	_____
	DIP. JUAN CARLOS CÓRDOVA ESPONOSA VOCAL		_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LAS INICIATIVAS DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y CON PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LAS INICIATIVAS DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y CON PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.